
7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA

Aprobación definitiva de la memoria, estatutos y precios públicos de la sociedad Servicios Funerarios Donostia-San Sebastián, S.A.

AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

Servicio Jurídico - Dirección Financiera

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno conforme al procedimiento establecido en el art. 86 de la L 7/1985 y en el art. 97 del RDL 781/1986, ha acordado el 11 de agosto de 2004 aprobar el Proyecto que comprende la Memoria y el Proyecto de Precios de la actividad económica de prestación de los **servicios** municipales, **Funerarios**, de Tanatorio, de Crematorio, y de Cementerios, desarrollar esta actividad económica mediante gestión directa con sociedad mercantil municipal, aprobar los **Estatutos**, la constitución de la sociedad **Servicios Funerarios de Donostia-San Sebastián, S.A.**, tener por conservada la constitución de dicha sociedad y por aportado el capital con arreglo a los **Estatutos**.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS FUNERARIOS DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, S.A.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIALES

Artículo 1. Denominación social.

La Sociedad anónima **Servicios Funerarios Donostia-San Sebastian, S.A.**, se registrará por los presentes **Estatutos**, sin perjuicio de lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre, que recoge el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el Reglamento de **Servicios** de las Corporaciones Locales y en cuantas disposiciones se hubieran dictado en desarrollo de esta normativa o en cualesquiera otras que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tendrá como objeto social:

1. La gestión, desarrollo y explotación de **Servicios Funerarios**, mediante cuantas autorizaciones sean necesarias, y que incluyen:

a) Gestión y explotación de tanatorios.

b) Acondicionamiento sanitario de cadáveres, incluyendo las prácticas de tanatopraxia y embalsamamiento.

- c) Suministro de ataúdes o féretros, urnas para restos, para cenizas y cajas de embalaje para cualquier traslado.
- d) Prestación del **servicio** de coches fúnebres y coches complementarios para coronas.
- e) Prestación del **servicio** de salas de velatorio y organización del acto social de entierro en oratorios adecuados.
- f) Traslado incluso al extranjero, de cadáveres y restos.
- g) Tramitación de las diligencias necesarias para obtener la licencia de entierro y la licencia de traslado fuera del término municipal.
- h) Recepción en las salas de velatorio de difuntos.
- i) Construcción de edificios y salas de velatorio, con sus elementos complementarios, tales como oratorios, cafeterías, salas de tanatopraxia, cámaras frigoríficas, garajes y aparcamientos.
- j) Gestión y explotación de todos los edificios e instalaciones construidas.
- k) Aquellas otras actividades conexas con los **Servicios Funerarios** y que la Sociedad se encuentre legalmente autorizada para desarrollar, en su caso.

2. La gestión, desarrollo y explotación de **Servicios** de Cremación y Cementerio, que incluyen:

- a) La gestión y explotación de cementerios municipales.
- b) La gestión y explotación de crematorios.
- c) La conservación y mantenimiento de los cementerios y crematorios.
- d) Recepción en cementerios de difuntos.
- e) La inhumación, exhumación, cremación y entierro de cadáveres o restos.
- f) La construcción de sepulturas y nichos.
- g) El otorgamiento y transmisión de la concesión de derechos **funerarios** sobre sepulturas y nichos.

El desarrollo de esta actividad se realizará en virtud de los acuerdos municipales que habiliten para su ejercicio y con sujeción a las condiciones establecidas en dichos acuerdos.

La gestión, el desarrollo y la explotación de los **servicios** de Cremación y Cementerio a que alude el apartado 2, tendrán una duración indefinida mientras la Sociedad sea sociedad privada municipal, y pasará a tener una duración de 50 años desde la fecha en que la Sociedad se convierta en sociedad de economía mixta, lo cual se hará constar en el Registro Mercantil mediante acreditación administrativa emitida por los órganos competentes del Ayuntamiento y, en su caso, mediante la modificación de los presentes **Estatutos**.

Una vez expirado dicho plazo de 50 años, revertirán automáticamente al Ayuntamiento todos los bienes, el activo de la Sociedad e instalaciones que tuvieran por objeto la

prestación del **servicio** de Cremación y Cementerio, así como el aparcamiento y los tanatorios mencionados. Esta reversión se producirá sin que haya indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

Asimismo, en dicha fecha se producirá de forma automática la modificación del objeto social consistente en la supresión del apartado 2. y de los subapartados a) y j) del apartado 1.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1. y 2. anteriores, por lo que respecta a las actividades realizadas en el ámbito del Municipio de **Donostia**-San Sebastián, el Ayuntamiento de **Donostia** conservará las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 3. Duración de la Sociedad e inicio de las operaciones.

1. La duración de la Sociedad será indefinida.

2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución a inscribir en el Registro Mercantil.

Artículo 4. Domicilio y sucursales.

1. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad **Donostia**-San Sebastián, en la calle Fuenterrabía n.º 21.

2. Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, pero el traslado dentro de la misma ciudad podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

3. Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la Sociedad haga necesario o conveniente.

TITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital social.

El capital social es de un millón doscientas noventa y dos mil cien euros, 1.292.100 €, dividido en veintiuna mil quinientas treinta y cinco, 21.535 acciones, de sesenta euros, 60 € de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie.

Artículo 6. Representación de las acciones.

1. El número de las acciones en que se divide el capital social es de 21.535.

2. Estas acciones tendrán carácter nominativo, se extenderán en libros talonarios, tendrán un valor nominal de 60 € cada una y pertenecerán a una misma serie.

3. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

4.El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la Sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquéllos cuya anulación se solicita.

5.Cada título simple o múltiple irá firmado por uno o varios administradores. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.

6.La Sociedad llevará un Libro Registro de acciones nominativas, debidamente legalizado a los efectos previstos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido Libro.

Artículo 7.Derechos del accionista.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los siguientes derechos: Participar en el reparto de los beneficios sociales; el derecho de preferente suscripción y el de votar en las Juntas Generales.

Artículo 8.Limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones.

1.El accionista que proyecte o pretenda transmitir inter vivos la totalidad o parte de las acciones a título oneroso o lucrativo a cualquier persona física o jurídica que no sea socio, deberá comunicarlo por escrito al Organo de Administración, expresando el número, clase y serie de las acciones que desea transmitir, el nombre, el domicilio y la nacionalidad de la persona a quien desea transmitir las acciones, el precio o contraprestación de cada acción y las condiciones de la operación, adjuntándose copia de la oferta, en la que deberá constar expresamente el carácter de firme y vinculante para la persona a quien el accionista desea transmitir las acciones. Esta comunicación del proyecto de transmisión tendrá los efectos de una oferta irrevocable de contrato.

2.En el plazo de ocho días naturales a contar desde la recepción de la comunicación, el Organo de Administración remitirá, por correo urgente, copia de la misma, simultáneamente a todos los accionistas que el día de la remisión de la copia figuren inscritos en el Libro Registro de acciones nominativas, por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones. La remisión se realizará al domicilio que figure en el referido Libro.

3.En el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de remisión de la copia de la comunicación, los accionistas que lo deseen, bien a título individual, bien conjuntamente con otros accionistas, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente por la totalidad de las acciones ofrecidas, comunicándolo por cualquier medio escrito al Organo de la Administración.

4.En el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al día en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del derecho de adquisición preferente, el Organo de Administración procederá a distribuir las acciones entre quienes hubieran ejercitado en tiempo y forma ese derecho.

Si fueren varios los que hubieren ejercitado el derecho, las acciones serán distribuidas en proporción a la suma del valor nominal de las que fueran de su titularidad.

La distribución de las acciones correspondientes a los accionistas que hubieren ejercitado conjuntamente el derecho de adquisición preferente se realizará conforme a las reglas establecidas por los interesados. En su defecto, se aplicará la regla de la distribución proporcional al valor nominal.

5. Una vez adjudicadas las acciones, el Organismo de Administración comunicará al accionista vendedor el nombre y domicilio de los accionistas adjudicatarios y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos. La misma comunicación será remitida a cada uno de los adjudicatarios.

6. El precio de adquisición de las acciones será el que figure en el proyecto de transmisión.

7. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto del de compraventa o a título lucrativo, el precio de compra de las acciones por los restantes accionistas que hiciesen uso de su derecho de adquisición preferente, será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir las acciones. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad o, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por el auditor designado por el Registrador Mercantil de la circunscripción en que se encuentre inscrita la Sociedad, a petición de cualquiera de las partes o de los administradores, siendo los honorarios del auditor, cuando la Sociedad no lo tuviere nombrado, satisfechos por el transmitente y los adquirentes, correspondiendo a cada parte el pago de la mitad.

8. Transcurridos dos meses desde la remisión al Organismo de Administración de la comunicación relativa al propósito de transmitir las acciones, sin que el oferente haya recibido la comunicación a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, quedará libre el accionista para transmitir las acciones conforme al proyecto comunicado. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes.

Si la transmisión no se efectúa en este último plazo, el accionista no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurra un año a contar desde la fecha del anterior.

9. En los casos de adquisición de acciones como consecuencia de un procedimiento extrajudicial, judicial o administrativo de ejecución o mortis causa, el Organismo de Administración podrá rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas, presentando a uno o varios accionistas adquirentes. La presentación del adquirente o adquirentes tendrá lugar por conducto notarial en el plazo máximo de dos meses a contar del día en que se solicitó la inscripción en el Libro Registro de acciones nominativas. A tal efecto, en el plazo de ocho días naturales desde la recepción de la solicitud de inscripción, el Organismo de Administración remitirá, por correo urgente, copia de la misma simultáneamente a todos los accionistas que figuren inscritos en el Libro Registro de acciones nominativas por si desean hacer uso del derecho de adquisición preferente de las acciones.

El ejercicio del derecho de adquisición preferente, la adquisición de acciones y la comunicación al solicitante de la inscripción se efectuarán conforme a lo establecido en los apartados tercero a quinto de este artículo.

El precio de adquisición de las acciones será necesariamente el valor real que las mismas tuvieren el día en que se hubiere solicitado la inscripción en el Libro Registro de acciones nominativas, y se determinará conforme a lo dispuesto en la ley.

Los dividendos que la Sociedad hubiera acordado repartir en el periodo de tiempo comprendido entre la solicitud de inscripción en el Libro Registro de acciones nominativas y la comunicación al solicitante del nombre del accionista o accionistas adquirentes, corresponderán al solicitante.

10.Las transmisiones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad.

Artículo 9.Otras transmisiones.

Asimismo, en aplicación de la normativa administrativa, la transmisión por cualquier título de todas o parte de las acciones de titularidad privada en la Sociedad, deberá cumplir los siguientes requisitos, entre otros que pudieran ser de aplicación:

- a)Que el Ayuntamiento de **Donostia** autorice expresamente y con carácter previo la transmisión.
- b)Que el adquirente tenga capacidad para contratar con la Administración local.
- c)Que se formalice la transmisión en escritura pública.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO 1.º LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

SECCION 1. Organos de la Sociedad y Junta General

Artículo 10.Los órganos de la Sociedad.

Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, en su caso la Comisión Permanente o el Consejero Delegado, y el Director-Gerente.

Artículo 11.Competencia de la Junta General.

Las Juntas Generales, convocadas debidamente, decidirán por mayoría los asuntos sociales de su competencia. Las decisiones adoptadas por las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los discrepantes y a los que no hayan participado en la reunión, preservando los derechos y acciones que la ley conceda a los accionistas. Y todo ello sin perjuicio de aquello que en este aspecto establezca la Ley de Sociedades Anónimas y los presentes **Estatutos**.

Artículo 12.Prohibición de delegación en los administradores.

1.La Junta General sólo podrá delegar su competencia en los administradores en los casos previstos por la Ley.

2.No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los administradores quedan facultados para dar nueva redacción al artículo de los **Estatutos** Sociales relativo al capital social en los siguientes casos:

1) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.

2) Cuando la Junta General hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.

3) Cuando la Junta General hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.

4) Cuando la Junta General hubiera acordado la sustitución del objeto social y hubiere sido reembolsado el valor de las acciones a los accionistas que ejercitaron el derecho de separación.

3. También podrá la Junta General facultar a los administradores, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

SECCION 2. Organización y funcionamiento de la Junta General

Artículo 13. Clases de Juntas generales.

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 14. Competencia para la convocatoria de la Junta General.

Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

Artículo 15. Anuncio de la convocatoria.

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor. Alternativamente podrá ser convocada mediante una comunicación personal fehaciente a cada accionista según figure en el Libro Registro de Acciones.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3. En el caso de Junta General extraordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio, o en su caso la notificación, indicará, además, lo que proceda respecto al derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los

documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.

4.El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 16.Junta Universal.

1.La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

2.La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 17.Constitución de la Junta General.

1.La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando esté presente o representado el capital social que se requiera según ley o los presentes **Estatutos**, según sea el caso.

2.No obstante el punto anterior, cuando se deba proceder a adoptar los siguientes acuerdos:

—Modificación del número de miembros del Consejo de Administración.

—Distribución de resultados.

—Aumento de capital y emisión de títulos convenientes o canjeables por acciones.

—Modificación de los artículos 8, 17, 25, 27, 34 y 36 de los **Estatutos** Sociales.

Sólo se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando esté presente o representado el 85 por ciento del capital social o en segunda convocatoria cuando esté presente o representado el 82 por ciento del capital social.

3.Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

4.Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

Artículo 18.Legitimación para asistir.

1.Para ejercer el derecho de asistencia el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número y la clase de acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.

2.La tarjeta será emitida por el Organismo de Administración en favor de los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

3.La tarjeta de asistencia estará en la sede social a disposición de los interesados en los días inmediatamente anteriores al previsto para la celebración de la Junta General.

Artículo 19. Representación en la Junta General.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de un tercero. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta.

2. Los documentos en los que conste la representación conferida se adjuntarán al Acta de la Junta General, salvo que la representación se hubiera otorgado en escritura pública, en cuyo caso se reseñará en la lista de asistentes la fecha de otorgamiento, el Notario autorizante y el número de su Protocolo.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Tales circunstancias se acreditarán mediante la exhibición del documento público. En la lista de asistentes se reseñará la fecha de otorgamiento del documento público, el Notario autorizante y el número de su Protocolo.

Artículo 20. Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones.

1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.

Artículo 21. Mesa de la Junta General.

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, o, en caso de que no asista personalmente, por el Vicepresidente del mismo.

2. Si no asistieran personalmente ni el Presidente ni el Vicepresidente del Consejo de Administración, será Presidente de la Junta el que elijan los asistentes.

3. El Presidente de la Junta General estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración; o, en el caso de que éste no asista personalmente, será Secretario la persona que en cada caso designe el Presidente de la Junta.

4. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta General.

Artículo 22. Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurran.

2. Al final de la lista se determinará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

3. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

4. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo fumado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23. Modo de deliberar la Junta General.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando si puede ésta entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, sobre cuáles puede la Junta General deliberar y resolver.

2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Artículo 24. Modo de adoptar los acuerdos.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, que será nominal y pública.

2. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

3. No obstante, el Presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el Acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones con derecho a voto concurrentes a la constitución de la Junta General.

2. En cualquier caso los siguientes acuerdos deberán ser adoptados por una mayoría del 80 por ciento del capital social:

- Modificación del número de Consejeros.
- Distribución de dividendos.
- Aumento de capital y emisión de títulos convertibles o canjeables por acciones.
- Modificación de los artículos 8, 17, 25, 27, 34 y 36 de los **Estatutos** Sociales.

3.Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, validamente adoptado el acuerdo.

4.Cualquier accionista con voto que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo y cualquier accionista sin voto tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

Artículo 26. Ayuntamiento Pleno - Junta General.

1.Mientras el capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián, la Junta General, se ajustará al procedimiento, convocatorias y a la adopción de los acuerdos, a los preceptos de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, del reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, del reglamento Orgánico Municipal, y de las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

En las restantes cuestiones, se ajustará a las normas del Régimen de las Sociedades Anónimas.

2.El Presidente de la Junta General, es el Alcalde del Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián.

3.El Secretario de la Junta General, es el Secretario del Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián.

CAPITULO 2.º EL ORGANO DE ADMINISTRACION

SECCION 1. Disposiciones generales

Artículo 27.Estructura del Organo de Administración.

La Sociedad será administrada y gobernada por el Consejo de Administración, el cual además asume la representación social y tiene plenitud de facultades.

El Consejo de Administración estará integrado por 9 miembros, nombrados por la Junta General. Las acciones que se agrupen voluntariamente hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir el capital por el número de vocales del Consejo tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de la facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Artículo 28.Condiciones subjetivas.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.

Artículo 29.Plazo de duración del cargo.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de idéntica duración.

Artículo 30. Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

El cargo de Administrador es gratuito.

El cargo de consejero será renunciable, revocable y renovable.

Los consejeros que lo sean en representación del Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián quedarán sujetos, en cuanto al nombramiento, permanencia en el cargo, incapacidades e incompatibilidades, responsabilidades y actuación en general, a lo que se prevé en la legislación vigente de Régimen Local y, en consecuencia, podrán ser removidos por la Corporación municipal en cualquier momento, cuando proceda hacerlo así.

SECCION 2. El Consejo de Administración

Artículo 31. Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a un Vicepresidente. Excepcionalmente, mientras el capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián, será Presidente el Alcalde del Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián.

2. El Consejo de Administración designará un Secretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. Excepcionalmente, mientras el capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián, será Secretario del Consejo el Secretario General del Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián.

3. El Consejo de Administración designará a un Director-Gerente, que podrá o no ser accionista o miembro del Consejo.

Artículo 32. Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, 3 miembros del Consejo de Administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por el Vicepresidente.

2. La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o telecopia al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la Sociedad, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión.

3. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptaren por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 33. Lugar de celebración del Consejo.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

Artículo 34. Constitución del Consejo de Administración.

1.El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiera fijado en su día la Junta General, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

2.Excepcionalmente, para la deliberación y adopción de cualquiera de los acuerdos a que se refiere el apartado 4 del artículo 36, deberán asistir como mínimo siete Consejeros para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido.

3.Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo.

4.La representación deberá conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Artículo 35. Orden del día del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias propias de su competencia, que figuren en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 36. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el Consejo de Administración.

1.El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad suficiente al envío de la convocatoria, tendrá derecho a solicitar al Presidente la inclusión en el orden del día de la siguiente reunión que aún no hubiera sido convocada de cualquier asunto sobre materias propias de la competencia del Consejo.

2.Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

3.Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

4.En cualquier caso, deberán adoptarse por al menos una mayoría de 7 votos a favor de los miembros del Consejo de Administración los siguientes acuerdos:

—Fijación de tarifas y precios.

—Propuesta de distribución de dividendos.

—Nombramiento del Director-Gerente y otorgamiento de los poderes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

—Propuesta de aumento de capital o emisión de títulos convertibles o canjeables por acciones.

—Propuesta de modificación de los artículos 8, 17, 25, 27, 34 y 36 de los **Estatutos Sociales**.

Artículo 37. Actas del Consejo de Administración.

1. El Acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo. A falta de éste, confeccionará el Acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como Secretario de sesión.

2. El Acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Artículo 38. Delegación de facultades.

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Permanente, que estará integrada por consejeros, o nombrar a un Consejero Delegado.

2. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, así como la regulación del funcionamiento de la Comisión Permanente, de haberla, requerirán para su validez el voto favorable de 7 miembros del Consejo, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes. El Consejero Delegado o la Comisión Permanente tendrá las facultades que tiene el Consejo de Administración y que éste le delegue, pero con las excepciones que se expresan a continuación:

1. Aquéllas que, por mandato de la ley o de cualquier otra norma de obligado cumplimiento correspondan inexcusablemente al Consejo de Administración.

2. La aprobación de propuestas que deban hacerse en la Junta General de Accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria.

3. Aquéllas que específicamente se reserve el propio Consejo de Administración.

4. Aquéllas cuya cuantía fuese valorable y excediera la cifra de ciento veinte mil doscientos dos euros y cuarenta y dos céntimos, 120.202,42 €.

Si la totalidad de los miembros presentes o representados en la Comisión Permanente no pudiese decidir sobre un tema a causa de la igualdad de votos en opciones contrapuestas, este asunto deberá ser trasladado al Consejo de Administración.

3. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

SECCION 3. El Director-Gerente

Artículo 39. Facultades del Director-Gerente.

1. El cargo de Director-Gerente tendrá la duración que establezca el Consejo de Administración según la legislación aplicable y podrá ser nombrado o cesado por el Consejo de Administración.

2. Le corresponderán las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración y, en su caso, de los acuerdos de la

Comisión Permanente y las decisiones del Consejero Delegado, así como cualesquiera otras que los citados órganos le encarguen con poderes para tal fin.

3.El Director-Gerente asumirá las funciones que se deriven de las anteriores facultades, y en particular, las siguientes:

a)Dirigirá, administrará y gestionará los negocios de la Sociedad, controlando y supervisando la marcha de la explotación, y ostentará la representación de la Sociedad frente a terceros, resolviendo por propia iniciativa todos los asuntos de su competencia.

b)Dirigirá y organizará el trabajo a desarrollar, estableciendo los requisitos y exigencias para cada puesto de trabajo, y adscribiendo y trasladando al personal a los diferentes centros de trabajo de la Sociedad.

c)Efectuará nombramientos, ascensos, retribuciones, recompensas, sanciones y separaciones del personal, según los procedimientos legal y reglamentarios.

d)Ejercerá la dirección superior y la inspección de los **servicios** y dependencias.

e)Velará por la mejora en los métodos de trabajo y por la introducción de las mejoras tecnológicas adecuadas, y también por la conservación y el mantenimiento de los centros, instalaciones y demás equipamientos, así como por la optimización de los gastos.

f)Cualesquiera otras facultades orientadas a la dirección del curso ordinario de la actividad de la Sociedad.

SECCION 4.Facultades del Consejo de Administración

Artículo 40.Facultades de administración.

1.El Consejo de Administración tiene competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la gestión de la Sociedad.

2.El poder de representación, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo, que actuará colegiadamente. Excepcionalmente, y en tanto la totalidad del capital corresponda al Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián, el poder de representación en juicio y fuera de él, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración.

SECCION 5.Elevación a instrumento público de los acuerdos sociales

Artículo 41.Personas facultadas para la elevación a instrumento público.

1.Corresponde al Secretario del Consejo de Administración la elevación a instrumento público de los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.

2.La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales podrá realizarse también por el miembro o miembros del Consejo de Administración expresamente facultados para ello por el órgano correspondiente en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos y, en su defecto, por el Presidente o el Vicepresidente.

TITULO IV

CUENTAS ANUALES

Artículo 42.Ejercicio social.

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del año natural.

Artículo 43. Formulación de las cuentas anuales.

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, el informe de gestión.

2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 44. Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los términos previstos por la ley.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento de **Donostia**-San Sebastián queda facultado, cualquiera que sea su participación en el capital social, para proceder a auditar, fiscalizar e inspeccionar la contabilidad de la Sociedad y sus instalaciones, debiendo los miembros de los órganos de gobierno de la misma cooperar en el ejercicio de la mencionada facultad.

Artículo 45. Aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas.

2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas anuales, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores, si la Sociedad estuviera obligada a auditoría o se hubiera practicado ésta a petición de la minoría. La certificación deberá presentarse con firmas legitimadas notarialmente.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 46. Disolución de la Sociedad.

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley del Régimen Local y en sus reglamentos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artículo 47. Liquidadores.

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado.

Artículo 48.Poder de representación de la Sociedad disuelta.

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Disposición Adicional.

A los trabajadores de la **Funeraria Zorroaga** que ingresan en la sociedad **Servicios Funerarios Donostia-San Sebastián**, se les respetarán los derechos adquiridos, y se les aplicará en el futuro el convenio vigente ARCEPAFE, con las peculiaridades de funcionamiento que tuviera la nueva sociedad, que quedarán recogidas en un Anexo negociado entre la dirección de esta sociedad y la representación de los trabajadores.

En el supuesto de que el Ayuntamiento transmitiera en todo o en parte la titularidad de la sociedad **Servicios Funerarios Donostia-San Sebastián**, el Ayuntamiento garantiza que la nueva empresa se subrogará en los derechos y obligaciones de la sociedad **Servicios Funerarios Donostia-San Sebastián** para con sus trabajadores.

HILETA, TANATORIO ETA GORPU ERRAUSKAILUKO ZERBITZUAK EMATEAREN PREZIO PUBLIKOAK

<i>Zerbitzuak</i>	<i>Oinarrizkoa € (+ BEZ)</i>	<i>Miserikordiakoa € (+ BEZ)</i>
Biribila hilkutxa	456,19	
Miserikordia hilkutxa		132,97
Hileta autoa	73,05	73,05
Zerbitzua egitea	24,35	24,35
Sudario	20,50	20,50
Coltrino izara	8,32	8,32
Tramitazio eta agentziatu gastuak	224,24	224,24
Prestaketa	76,88	

Mediku ziurtagiria	4,00	4,00
Eskelak, koroak, tanatorioa, erraustea, errauts ontziak...	Merkatuko prezioak	

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, DE TANATORIO Y DE CREMATARIO.

<i>Servicios</i>	<i>Básico</i> € (+ I.V.A.)	<i>Caridad</i> € (+ I.V.A.)
Férretro Redonda	456,19	
Férretro Caridad		132,97
Coche fúnebre	73,05	73,05
Entrega servicio	24,35	24,35
Sudario	20,50	20,50
Sábana Coltrino	8,32	8,32
Gastos de tramitación y agenciado	224,24	224,24
Preparación	76,88	
Certificado médico	4,00	4,00
Esquelas, Coronas, Tanatorio, Incineración, Urnas...	Conforme a precios de mercado	